



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

CENTRO PROCESO DE DATOS (CPD)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2025, se ha resuelto:

5.- SOLICITUD DE D. FRANCISCO DE ASÍS BERROCAL ATROCHE, DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, PARA LA ACTIVIDAD DE BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA, EN C/ CANTAREROS Nº 23 BJ. EXP. ACT. 2024 83. EXP. ADM. 2024 APER00179.

Visto el expediente administrativo 2024 APER00179, por el que D. Daniel Aranda Benítez, en nombre y representación de D. FRANCISCO DE ASÍS BERROCAL ATROCHE, solicita CALIFICACIÓN AMBIENTAL, para la actividad de Bar Con Cocina y Sin Música (Bar Tapería), en C/ CANTAREROS Nº 23. Ref. Catastral 1184109UF6918S0001MO. Nº Exp. Actividad: 2024 83.

Visto el estudio de calificación ambiental, emitido por Ingeniero Técnico Industrial y visado por su colegio oficial el 29/11/2024 nº 13041/2024, en el que se indica entre otros, la existencia de un sótano destinado a almacén y salida de humos a fachada.

Visto el informe de fecha 03/12/2024, emitido por Arquitecto Técnico Municipal, en el que se indica:

“1. Planeamiento vigente: Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera (PGOU). Publicado acuerdo de aprobación en BOJA número 148, de 29/07/2010; Publicada su normativa en BOJA número 212, de 29/10/2010; Publicadas sus ordenanzas en BOJA número 250, de 24/12/2010 y sus modificaciones en BOP de Málaga 114 de fecha 14/06/2012, BOP de Málaga 205 de fecha 25/10/2013 y BOP de Málaga 133 de 13/07/2021. Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Antequera, (en adelante PEPRI). Publicado en BOP de Málaga, número 41 de 27 de febrero de 2007.

2. El inmueble sito en calle Cantareros nº 23 de Antequera se encuentra sobre SUELO URBANO CONSOLIDADO, siéndole de aplicación las ordenanzas correspondientes a la zona N2 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) según el vigente Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Antequera.

3. Asimismo el inmueble se encuentra dentro de la delimitación del Bien de Interés Cultural (BIC) “Conjunto Histórico” de Antequera y dentro del entorno de protección definido para el BIC denominado “Antiguo Convento de Ntra. Sra. De los Remedios: Iglesia de Ntra. Sra. De los Remedios” (BOE de 5 de junio de 1973). En consecuencia, en aplicación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, es necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como

CSV: 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/03/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2025 16:19:56

DOCUMENTO: 20253029552
Fecha: 27/03/2025
Hora: 16:20





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

4. El artículo 12 del PEPRI (condiciones de uso) incluye el uso terciario como el complementario del residencial.

5. El uso terciario queda definido en el artículo 3.2.4 del PGOU como el destinado a la prestación de servicios al público por las empresas u organismos tanto de tipo comercial como financiero, de intermediación o seguros, información, administración, de gestión, servicios de alojamiento temporal, recreativos, hostelería, etc.

El uso de Bar Tapería estaría incluido dentro del uso de hostelería y por lo tanto dentro del uso terciario. El cual viene definido en el artículo 3.2.4 a.1) Locales comerciales. Establecimientos independientes en planta baja. Hostelería. Este uso sólo se admite en planta baja y primera.

Se proyecta el uso de almacén en planta sótano y el artículo 3.4.2 del PGOU establece: "b) Almacenes. Es el destinado al acopio y distribución de materiales, maquinaria y mobiliario en general al por menor. Se excluye el almacenamiento de productos inflamables, gases tóxicos, gases y líquidos combustibles y materiales explosivos, así como todos aquellos que se incluyen en el Reglamento 283/1995 de 21 de noviembre. Este uso se admite sólo en planta baja de la edificación, salvo en el caso de exposición y venta de mobiliario, que podrá ocupar cualquiera de las plantas siempre que cuente con accesos y escaleras independientes del uso residencial."

CONCLUSIÓN:

PRIMERO. El uso de Bar Tapería es compatible en la planta baja del local sito en calle Cantareros nº 23 de Antequera (Málaga).

SEGUNDO. El uso de almacén, se establece en el artículo 3.4.2 del PGOU y en el artículo 12 del PEPRI, apartado 5 B) b) y se especifica que este uso sólo se admite en la planta baja de la edificación salvo en el caso de exposición y venta de mobiliario que podrá ocupar cualquiera de las plantas, siempre que cuente con accesos y escaleras independientes. Se plantea en la planta sótano y no es para la exposición y venta de mobiliario por lo tanto el uso de almacén en esta planta no es compatible."

Visto el Anexo a dicho Estudio de Calificación Ambiental, emitido por Ingeniero Técnico Industrial y visado por su colegio oficial el 03/02/2025 nº 13041/2024/1, en el que se modifican las condiciones de la actividad referentes a la preparación y elaboración de platos combinados in situ, pasando a catalogarse como BAR SIN COCINA SIN MÚSICA, señalando que no se producirá la manipulación, cocción o alteración de los alimentos en el propio establecimiento, sirviéndose platos fríos previamente elaborados para ser precalentados, eliminándose por tanto cualquier foco de emisión de vapores, humos y olores, no siendo necesaria la instalación de una campana de extracción.

CSV: 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/03/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2025 16:19:56

DOCUMENTO: 20253029552
Fecha: 27/03/2025
Hora: 16:20





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Por otra parte, señala el Anexo que la planta sótano quedará exenta de cualquier uso por lo que no formará parte de la actividad. Su acceso permanecerá tapiado mediante un trasdosado, aportando reportaje fotográfico.

Considerando que el Art. 7 Apdo. 1 a) (Régimen de apertura o instalación de establecimientos públicos), del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, establece que sin perjuicio de la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas, la apertura de establecimientos públicos fijos y la instalación de establecimientos eventuales que se destinan a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, destinados a la celebración y desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas permanentes y de temporada se someterá, con carácter general, a la presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento.

Considerando que el Anexo I de la Ley 7/2007 de 09 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su categoría 66, que están sujetos a Calificación Ambiental los bares entre otros, siendo este trámite ambiental previo al otorgamiento de cualquier licencia municipal.

Considerando lo dispuesto en el Art. 5 (Exigencias de Calificación), del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, que estipula en su Apartado 1, que no podrá otorgarse la licencia municipal referida a las actuaciones sujetas a calificación ambiental, hasta tanto se haya dado total cumplimiento a dicho trámite ni en contra de lo establecido en la resolución de Calificación Ambiental.

De la normativa anterior se desprende, que dicha actividad no está sujeta a Licencia de Apertura de Establecimiento, procediendo por tanto previamente a que la mercantil titular pueda presentar la correspondiente Declaración Responsable, a realizar el preceptivo trámite de CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

El presente expediente, ha sido sometido a información pública, mediante edicto del Sr. Alcalde de fecha 16/12/2024, con el código de verificación 07E8002CA50D00R1R9O0V8N6I0, que ha sido insertado en el tablón de anuncios y página web municipal, desde el 19/12/2024 al 20/01/2025 (ambos inclusive), así como notificación a los colindantes al predio y posterior a los interesados, sin que haya constancia en el Negociado de Actividades al 11/03/2025, de la presentación de alegación alguna.

Visto el informe de fecha 12/12/2024, emitido por el Inspector de Actividades, en el que se indica entre otros, que el establecimiento está ubicado en C/ Cantareros nº 23 Bj.

Vistos los informes favorables condicionados de fechas 05 y 06/02/2025, emitidos por el Biólogo Municipal e Ingeniero Técnico Industrial de Actividades (respectivamente).

Considerando que la Junta de Gobierno Local, es competente para conocer y resolver este expediente, conforme a la Resolución del Sr. Alcalde 2025/000452 de fecha 23/01/2025, relativa al nombramiento de los integrantes de la Junta de Gobierno Local y de los Tenientes de Alcalde, orden de sustitución de los Tenientes de Alcalde, distribución de áreas,

CSV: 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

FRANCISCO FERNANDEZ YERA- SECRETARIO GENERAL - 27/03/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2025 16:19:56

DOCUMENTO: 20253029552
Fecha: 27/03/2025
Hora: 16:20





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

tenencias de alcaldía y concejalías del gobierno municipal, materias que comprenden y unidades funcionales que las gestionan, delegaciones de competencias.

A la vista del informe favorable con advertencias emitido por el Jefe de la Dependencia y propuesta tramitada por la Unidad de Actividades, la Presidencia propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los siete miembros corporativos asistentes a la sesión, de los ocho que legalmente la integran, acuerda:

1. Otorgar la Calificación Ambiental favorable a D. Francisco de Asís Berrocal Atroche, para la actividad de Bar Sin Cocina y Sin Música, en C/ Cantareros N° 23 B.J. Ref. Catastral 1184109UF6918S0001MO, condicionada a que previamente al inicio de la actividad se aporte al expediente Certificado de Cumplimiento Medio Ambiental emitido por Técnico competente y visado por su Colegio Oficial.
2. Advertir al Sr. Berrocal Atroche, que, para el desarrollo de dicha actividad en el citado lugar, previamente deberá presentar en registro del Ayuntamiento, Declaración Responsable de Actividad (modelo Ley 13/1999 disponible en la web municipal), debidamente cumplimentada y firmada, acompañada de la documentación que más adelante se señala, en la que se indique que declara bajo su responsabilidad a los efectos previstos en la Ley 25/2009 de 22/12, que:

Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad indicada.

Que dispone de la documentación que así lo acredita, y que entre otros:

- a) Que dispone de Proyecto Técnico de Instalaciones del Local, emitido por técnico competente y visado por su colegio oficial. (Se aportará documento original).
- b) Que dispone de Licencia de Primera Ocupación Del Local, o en su defecto si el inmueble fue construido con anterioridad al año 1990, su justificación y Certificado de Seguridad Estructural, emitidos por técnico competente y visados por su colegio oficial. (Habrà de aportarse documento/s original/es).
- c) Que dispone de Certificado de Seguridad de las Instalaciones, así como de cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación a la actividad, emitido por técnico competente y visado por su colegio oficial. (Se aportará documento original).

En el caso de que la documentación técnica indicada en los apartados anteriores se emitiera sin visado colegial, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1000/2010 de 5 agosto, sobre visado colegial obligatorio, deberá aportarse Certificado Colegial actualizado o Título Habilitante, así como Declaración Responsable del técnico redactor, en la que se haga constar, su habilitación, capacitación y conocimiento del trabajo realizado y su responsabilidad, así como la posesión de seguro de responsabilidad civil, que cubra las posibles responsabilidades civiles del mismo.

CSV: 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/03/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2025 16:19:56

DOCUMENTO: 20253029552
Fecha: 27/03/2025
Hora: 16:20





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

d) Que dispone de contrato de mantenimiento de los medios de protección contra incendios, realizado con empresa autorizada. (Se aportará copia).

e) Que dispone de comunicación previa de inicio de actividad e inscripción en el registro general sanitario de empresas y establecimientos alimentarios de Andalucía de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía. (Se aportará copia del documento, una vez registrado en dicha Consejería).

f) Que dispone de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas, o bien en el modelo 036/037 de Declaración Censal, en el/los preceptivo/s epígrafe/s, presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (según corresponda).

Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Que a los efectos previstos en el Art. 2.tres de la citada ley 25/2009, todos los datos declarados son ciertos.

En la Declaración Responsable, igualmente se hará constar:

1.- Que dicha actividad se desarrollará conforme a los requisitos que se determinan a tal efecto por la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.

2.- Que el horario de apertura, será el determinado por dicha Consejería para este tipo de establecimiento,

3.- Que cumple con los requisitos establecidos para los establecimientos públicos en el Art. 10.1 de la Ley 13/1999 de 15/12, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

4.- El aforo, el horario y la edad de admisión de las personas usuarias, todo ello ajustado a la normativa de aplicación.

El titular deberá de disponer en todo momento en el establecimiento, junto con copia sellada por el Excmo. Ayuntamiento de la declaración responsable antes referida, la documentación a que hace referencia y la Calificación Ambiental Favorable, para comprobación por parte de los funcionarios que corresponda.

3. Advertir al Sr. Berrocal Atroche:

3.1. La actividad calificada de Bar Sin Cocina y Sin Música, no permite en el establecimiento la manipulación, cocción o alteración de los alimentos, sirviéndose platos fríos previamente elaborados para ser precalentados, eliminándose por tanto cualquier foco de emisión de vapores, humos y olores, al no disponer el establecimiento de instalación de una campana de extracción y salida de humos/olores.

3.2. La planta sótano quedará exenta de cualquier uso por lo que no formará parte de la actividad, debiendo estar permanentemente tapiada.

CSV: 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/03/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2025 16:19:56

DOCUMENTO: 20253029552
Fecha: 27/03/2025
Hora: 16:20





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

3.3. El local tiene un pasillo entre la zona de público y la cocina inferior a lo permitido por ley. Si bien no es una zona accesible por ser de uso exclusivo para el personal de la actividad. Un pasillo se considera, a efectos de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y en concreto según lo establecido en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, como una vía de circulación. Como tal, su número, situación, dimensiones y condiciones constructivas de las mismas deberán adecuarse al número potencial de usuarios y a las características de la actividad y del lugar de trabajo. Según establece el anexo I-A, apartado 5.3. Vías de circulación, tendrán unas dimensiones mínimas de 1 metro de anchura. Si este pasillo constituye una vía de evacuación, la anchura deberá incrementarse en función del número de personas que concretamente transitarán por la misma en el momento de una evacuación (máxima ocupación).

3.4. La máquina de climatización deberá disponer de Licencia de obras.

4. Informar al titular:

4.1. Que el horario de apertura y cierre del establecimiento, será el fijado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, hasta tanto se dicte otra normativa que lo modifique o sustituya.

4.2. Que la presente Calificación Ambiental Favorable y la posterior Declaración Responsable de Actividad (caso de ser presentada e informada favorablemente), se otorga y aceptará, salvaguardando el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero (Art. 12 1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17/06/1955), debiendo proveerse, caso de ser necesario, antes de realizar la actividad, de las autorizaciones precisas del resto de Administraciones Públicas y debiendo atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y legislación específica aplicables a la actividad calificada.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Antequera, a la fecha de la firma digital.

CSV: 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E9002E3A300002Y6X8Z7L6K5 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA
FRANCISCO FERNANDEZ YERA-SECRETARIO GENERAL - 27/03/2025
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 27/03/2025 16:19:56

DOCUMENTO: 20253029552
Fecha: 27/03/2025
Hora: 16:20

